LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.536)

- **Artículo 1°.-** Créase en el ámbito de la Secretaria de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario el Programa Integral de Atención y Prevención de Adicciones"
- **Art. 2°.-** Se incorpora a la órbita de este Programa el Centro Municipal de Atención al Fármaco dependiente creado por Ordenanza 4538/88.
- **Art. 3°.-** El objetivo general del Programa es, desde el sector salud, dar respuesta integral a esta problemática en sus distintas manifestaciones incorporando el dispositivo sanitario global en los diferentes niveles de prevención, asistencia, rehabilitación e inserción laboral protegida.
 - Art. 4°.- Serán objetivos específicos del Programa:
- Coordinar y articular los distintos sectores, esfuerzos y elementos existentes para abordar eficazmente esta problemática, teniendo en cuenta los distintos tipos de adicciones.
- Brindar el tratamiento apropiado y adecuado según cada caso y estado de la enfermedad, dando posibilidades de tratamientos ambulatorios o con internación .
- Brindar capacitación permanente a los profesionales para su perfeccionamiento en las temáticas involucradas.
- Realizar el registro de datos estadísticos actualizados, que tendrá a su cargo el Departamento de Epidemiología de la Secretaria de Salud.
- Brindar asesoramiento a familiares de pacientes, integrándolos a la tares de recuperación .
- **Art. 5°.-** Las actividades del Programa estarán orientadas tanto a la prevención en el contexto de la población en general, como a la atención y tratamiento de la población afectada y la reinserción en el seno familiar y social.
- **Art.** 6°.- A los efectos de articular las acciones necesarias en cada caso, se designara un coordinador general del Programa conjuntamente con un equipo multidisciplinario como soporte de la tarea de coordinación de todos los efectores involucrados.
- **Art.** 7°.- Los distintos niveles o etapas de intervención se llevara a cabo desde los siguientes dispositivos clínicos:
 - a) Urgencias: a partir de una primera atención en el H.E.C.A. el paciente será derivado según indicación medica .
 - b) Tratamientos ambulatorios : se desarrollaran en los distintos efectores de Salud Municipal, consultorios externos de hospitales y centros de salud".
 - c) Centros de días : funcionaran en el hospital Alberdi, Carrasco y Roque Saenz Peña, o bien en ámbitos creados a tal fín .
 - d) Internación transitoria o prolongada (por el lapso de tiempo que sea necesario), se efectuara en salas generales en los hospitales mencionados. En los casos en los cuales el equipo multidisciplinario del Programa, en forma directa o mediante prescripción de un especialista, determine la necesidad de internación en sitios especiales, se habilitarán los mismos o en su defecto se realizarán convenios con O.N.G. o con otras instituciones publicas de internación /- con el objeto de disponer de recursos alternativos. En todos los casos se efectuara control de admisión, evaluación y seguimiento por parte del equipo multidisciplinario para la mejor coor dinación y funcionamiento de los efectores destinados a internación.
 - e) Para los casos sociales, la Secretaria de Salud Pública, previo estudio socioeconómico realizado por el Departamento de Trabajo Social, garantizará la gratuidad de los cuidados prolongados que brinden instituciones especiales.-
 - f) La internación domiciliaria se brindara en forma articulada con el Servicio de Internación Domiciliara vigente.
 - g) El tratamiento social se hará en forma coordinada con el Departamento de Trabajo Social, de la Secretaria de Salud Pública y coordinadamente con las acciones que lleve a cabo la Secretaria de Promoción Social.

Art. 8.- Se tendrá en cuenta muy especialmente la formación de grupos de jóvenes en dos niveles:

ler.- grupo : jóvenes que han atravesado por la etapa terapéutica y que voluntariamente se sumen para transmitir a sus pares las propias experiencias y reflexiones formando grupos en el efector de salud más cercano a su domicilio que atiende esta problemática.

2do.- grupo. jóvenes que se han recuperado en calidad de agentes de prevención que realizaran actividades de promoción de salud, preferentemente en los centros de salud cercanos a su domicilio .

- **Art. 9.-** Para que el Programa pueda constituirse en un espacio de discusión permanente sobre las distintas teorías admitidas sobre la problemática, se creara un Consejo Asesor consultivo, el cual estará integrado por :el Coordinador del Programa, el Presidente de la Comisión de Salud del Honorable Concejo Municipal y las distintas instituciones sociales que trabajen el tema con el objeto de consensuar metodologías de prevención, tratamiento, seguimiento y evaluaciones. pertinentes.
- **Art. 10.-** El Departamento Ejecutivo procederá a la reglamentación de la presente Ordenanza en un plazo que no deberá exceder los 90 días a partir de su promulgación .
 - **Art. 11.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de Sesiones,** 2 de Abril de 1998.-